

Carpas /
Anuncios**A LA MESA DE CONTRATACION DE LA EXCMA.DIPUTACION DE CACERES**

De: D. Juan Carlos Sánchez Pérez **en su condición de actual representante legal de los trabajadores del servicio de seguridad y vigilancia del Complejo Hospitalario de Cáceres SES,** ante la Mesa de Contratación de la Diputación Provincial de Cáceres, **en referencia al expediente nº XPS0841/2019. COMPARECE y EXPONE:**

Primero: el que suscribe actúa en representación de los trabajadores, que prestan actualmente servicios de seguridad y vigilancia del SES, denominados Complejo Hospitalario de Cáceres, concretamente los que prestan servicios en el Centro Hospitalario “Virgen de la Montaña”, siendo éstos incluidos en la relación del personal a subrogar dentro del PPT (Pliego de Prescripciones Técnicas) del expediente anteriormente citado de la Mesa de Contratación de la Diputación de Cáceres. A los cuales voy citar al objeto de que recaiga el derecho subjetivo que reclaman.

Empleado nº 1, antigüedad 15/1/2004, contrato a jornada completa.

Empleado nº 4, antigüedad 16/7/2007, contrato a jornada completa.

Empleado nº 5, antigüedad 19/12/2001, contrato a jornada completa.

DIPUTACIÓN DE CÁCERES

Entrada Nº.

201900100041797

23/09/2019 10:30:22

Segundo: En este centro (Centro Hospitalario “Virgen de la Montaña”) hay un grupo de trabajadores con los que la empresa para la que actualmente prestan servicios (SECOEX) había adquirido el compromiso, mediante los responsables operativos de SECOEX (D^a María Torvisco y D. José Antonio Del Hoyo) de ser trasladados al Nuevo Hospital Universitario de Cáceres.

Este compromiso queda plasmado en el cuadrante anual firmado con la propia empresa y con la representación legal de los trabajadores y el responsable de seguridad privada de Cáceres del sindicato CSIF y a la espera de que existiese el aumento horario en el Nuevo Hospital Universitario de Cáceres, hecho que parece va a producirse de forma inminente.

Tercero: Estos trabajadores están regidos por el Convenio Colectivo Complejo Hospitalario de Cáceres que en su art. 14 cita *“en referencia a la movilidad funcional los trabajadores adscritos al servicio de seguridad del Complejo Hospitalario de Cáceres, no podrán sufrir este tipo de movilidad a no ser que exista el correspondiente acuerdo, entre la empresa concesionaria del servicio y el trabajador afectado”*. (Acuerdo que actualmente no existe ni por la empresa se ha informado de su necesidad de llevarlo a cabo).

“Lugar de trabajo, traslado y cambios de puesto: los trabajadores referidos en el punto anterior, no podrán ser movidos, trasladados o cambiados a otro centro de trabajo distinto del que están adscritos, sin que exista acuerdo previo entre la empresa y el trabajador afectado”.(Como hemos dicho hay un acuerdo expreso y firmado para ser trasladados al nuevo hospital Universitario de Cáceres)

Cuarto: a tenor de lo citado entiendo que se va a producir un cambio de titularidad del servicio en el que no se ha preguntado a los trabajadores afectados por el convenio, incluyéndolos como personal subrogable y rompiendo el principio de pacto que denota en artículo citado anteriormente, así como que no se ha actuado con buena fe, cuando a los trabajadores afectados se les ha dicho hasta la fecha, que se unirían a la plantilla de los que se encuentran operativos en el Nuevo Hospital Universitario de Cáceres en el momento que existiese el aumento horario correspondiente”.

Quinto: añadir que de forma análoga otro tipo de personal de contrata, como la limpieza ha sido trasladado al Nuevo Hospital Universitario de Cáceres, siguiendo este criterio que también se ha iniciado con el personal de seguridad, bajando al nuevo centro el personal del Hospital Virgen de la Montaña con mayor antigüedad, criterio este que es el que siempre han manifestado la empresa que era el que iba a tenerse en cuenta y de hecho se estaba teniendo en cuenta con el personal responsable operativo del servicio de seguridad.

Sexto: lo citado con anterioridad de producirse, da lugar a una clara indefensión y un grave perjuicio de estos trabajadores, por distintas razones, entre otras: se quedarían sin representación legal de los trabajadores y no serían preceptores de las mejoras que se establecen en el convenio que les rige en la actualidad, ello por el cambio de titularidad del cliente que se pretende al pasar de la plantilla de personal de Seguridad y Vigilancia del SES al personal de Vigilancia y Seguridad de la DIPUTACION de Cáceres.

Entendiendo en este sentido que el pliego presentado por la Diputación se hace bajo un periodo de interinidad pero al fin y al cabo perjudica a los trabajadores, dado que esta interinidad perjudica a la estabilidad ya establecida que tenían estos trabajadores.

El art. 44 del E.T. La sucesión de empresas: “ cita en su apartado 2- *A los efectos de lo previsto en el presente artículo se considerará que existe sucesión de empresas cuando la transmisión afecte a una entidad económica que mantenga su identidad, entendida como un conjunto de medios organizativos a fin de llevar a cabo una actividad económica, esencial o accesoria.*

Es decir se cambia la titularidad del “cliente”, cosa proscrita para la sucesión de empresas, pues en este caso lo que se revierte es un edificio no un centro de trabajo y

los trabajadores dejarían de prestar sus servicios habituales, bajo el marco de relaciones actuales que rigen su actividad laboral actual.

En realidad entendemos que no procede esta subrogación que se lleva a cabo.

En este sentido el art. 35 del Convenio Colectivo del Complejo Hospitalario de Cáceres establece: *Lugar de trabajo, entendiéndose como tal. Es el único posible objeto del contrato referido en el pliego de condiciones del concurso del Servicio Extremeño de Salud, el cual es el Complejo Hospitalario de Cáceres: Hospital San Pedro de Alcántara y centro secundario o dependiente: el Hospital Nuestra Señora de la Montaña, ambos con sus plantillas de trabajadores perfectamente adscrita y no intercambiables, salvo servicios puntuales de máxima emergencia, previo informe en concordancia con la representación de los trabajadores, delegados sindicales y secciones sindicales.*

En este procedimiento no se ha abierto el correspondiente periodo de consultas, en consecuencia no se ha informado ni a los trabajadores ni al que suscribe ni a las secciones como establece el antedicho art. Lo que significa que esta subrogación que se pretende cuando menos es irregular, aunque a nuestro entender es ilícita y se está utilizando un procedimiento administrativo con fines mercantilistas en beneficio de la empresa y en perjuicio tanto de los trabajadores como de la Diputación a cuya Mesa me dirijo.

Solicito:

Por todo lo citado, dado que no es una subrogación al uso y que existe una cambio de titularidad del servicio, que va a producir efectos perniciosos en la relación laboral de estos trabajadores, cuando ya estaba acordado su traslado al Nuevo Hospital Universitario de Cáceres, en base al consentimiento y voluntad de estos tres empleados, que queden fuera de la relación de personal objeto del derecho de subrogación de la adjudicación del nuevo servicio de vigilancia y seguridad en el antiguo Hospital Virgen de la Montaña. Y se tomen las medidas oportunas para hacer efectiva esta petición.

En Cáceres a 23 de septiembre de 2019

